

Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020



Actualidad
normativa



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

Decreto 500 del 31 de marzo de 2020
Ministerio de Trabajo

“Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las ARL de Carácter Público destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la ley 1562 de acuerdo con la siguiente distribución:

1. El 5% del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que con ocasión a las labores que desempeñen, están directamente expuestos al contagio del virus.
2. Del 92% del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 de Ley 1562 de 2012.
3. El 1% a favor del Fondo de Riesgos Laborales.
4. El 2% para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del COVID-19.

Ver [Decreto](#)

Decreto 507 del 1 de abril de 2020
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

“Por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020 “

El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio, Industria y turismo y el Ministerio de Agricultura y desarrollo rural fijarán los listados de productos de primera necesidad, en el marco de competencias sectoriales y mientras dure el estado de emergencia.

El DANE asumirá la función de hacer seguimiento cada cinco días a los precios de los listados de productos de primera necesidad y entregará un reporte semanal a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cada cinco días publicará los precios promedio de los listados de productos de primera necesidad, en función de sus respectivos canales de comercialización

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020



Actualidad
normativa



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

Decreto 512 del 1 de abril de 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Se faculta los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender a la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

[Ver Decreto](#)

Decreto 513 del 2 de abril de 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



El decreto aplica para aquellos proyectos de inversión que se indican en el decreto legislativo 417 de 2020 y de una calamidad pública departamental y municipal, sean presentados para su financiación a través de recursos provenientes de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, después del 17 de marzo de 2020 y que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica o contrarrestar sus efectos.

Así mismo, aplicará para la verificación de requisitos de los proyectos de inversión que, con el mismo objeto, pretendan su financiación con recursos provenientes del 60% del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional.

[Ver Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



**Actualidad
normativa**



Contacto

Decreto 516 del 4 de abril de 2020

Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones

"Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Únicamente por el tiempo que dure el Estado de Emergencia, los porcentajes mínimos de programación de producción nacional serán los siguientes:

Canales Nacionales:

- De las 19:00 horas a las 22:30 horas (Triple A), el 20% de la programación será producción nacional.
- De las 22:30 horas a las 24:00 horas, el 20% de la programación será producción nacional.
- De las 00:00 horas a las 10:00 horas, el 100% de la programación será libre.
- De las 10:00 horas a las 19:00 horas, el 20% de la programación será producción nacional.

En sábados, domingos y festivos el porcentaje de producción será mínimo del 20% en el horario triple A.



Ver [Decreto](#)

Decreto 517 del 4 de abril de 2020

Ministerio de Minas y Energía

"Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"

Establece para las empresas comercializadoras que presten el servicio público de energía eléctrica y gas combustible por redes, la posibilidad de diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses, el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2 para los consumos correspondientes al ciclo de facturación actual.

Los usuarios residenciales de estratos 4, 5 Y 6, Y los usuarios comerciales e industriales, podrán efectuar un aporte voluntario dirigido a otorgar un alivio económico al pago de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19



Actualidad
normativa



Contacto

Decreto 518 del 4 de abril de 2020 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

"Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se crea el Programa Ingreso Solidario, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias- FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.



160.000 pesos
recibirá si es
escogido como
beneficiario



Tres millones
de familias
serán
beneficiadas



El Ingreso
solidario llegará
a los 32
departamentos
de Colombia

[Ver Decreto](#)

Decreto 519 del 5 de abril de 2020 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

"Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

[Ver Decreto](#)

Decreto 522 de 2020 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Entre otras medidas, durante el Estado de Emergencia autoriza al Gobierno Nacional a efectuar operaciones de crédito público interno o externo para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2020. Para la celebración de estas operaciones sólo se requiere la autorización por parte del Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución.

[Ver Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020



Actualidad
normativa



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

Decreto 527 del 7 de abril de 2020
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

“Por el cual se regula el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020 “

Por el término de 2 meses la importación de alcohol carburante tendrá únicamente el propósito de cubrir el déficit en la oferta local.

Impone al Ministerio de Agricultura el deber de realizar el seguimiento a la oferta local de alcohol carburante, con el propósito de informar la existencia de un potencial déficit de dicha oferta.

[Ver Decreto](#)

Decreto 528 del 7 de abril de 2020
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

“Por el cual se adoptan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrán diferir por 36 meses el cobro del cargo fijo y del consumo de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los 60 días siguientes a la declaratoria de emergencia sanitaria, sin que pueda cobrar ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

Esto será aplicable para los prestadores de servicios públicos, si se establece una línea de liquidez de dichos prestadores a una tasa de interés nominal del 0%, por el plazo al que se difiere el cobro de los consumos. Las entidades prestadoras podrían requerir la constitución de garantías para acceso a la línea de liquidez determinada.

Adicionalmente, el decreto contempla la necesidad de que los municipios giren los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico antes del 15 de abril.

[Ver Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020



**Actualidad
normativa**



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

**Decreto Legislativo 530 del 8 de abril de 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

“Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

El Decreto contempla una exención transitoria del Gravamen a los Movimientos Financieros (en adelante, “GMF”) sometida a las siguientes condiciones:

1. Únicamente aplica para las entidades sin ánimo de lucro que pertenecen al Régimen Tributario Especial;
2. Podrán ser objeto de exención las cuentas corrientes y/o de ahorros constituidas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
3. Los recursos que se retiren de estas cuentas deben ser utilizados única y exclusivamente para beneficiar a la población más vulnerable, con el único propósito de conjurar la crisis;
4. Sólo podrán gozar de la exención 2 cuentas en todo el sistema financiero.

La exención opera a solicitud de parte, por lo que es necesario notificar de dicha solicitud a la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera y a la Dirección de Impuestos. Finalmente, el decreto establece deberes formales que tendrán que cumplirse al finalizar la emergencia económica, con el fin de que la DIAN pueda controlar el cumplimiento del requisito de destinación específica de los fondos.

Finalmente, el decreto indica que las donaciones de bienes realizadas con el propósito de conjurar las causas de la crisis no realizarán el hecho generador del impuesto sobre las ventas. Este tratamiento únicamente aplicará por el lapso que dure la emergencia sanitaria.



Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



**Actualidad
normativa**



Contacto

Decreto 531 del 8 de abril de 2020
Ministerio del Interior

"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

Ordena el aislamiento preventivo obligatorio a partir del día 13 de abril 2020, hasta el día 27 de abril de 2020.

Permite el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

- Asistencia y prestación de servicios de salud
- Adquisición bienes de primera necesidad
- Desplazamiento a servicios bancarios y financieros y de operadores pago, y a servicios notariales
- Asistencia y cuidado a niños, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad
- (...)

Garantiza el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial, marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería.

Suspensión del transporte doméstico por vía aérea, salvo: (i) Emergencia humanitaria, (ii) Transporte de carga y mercancía y (iii) Caso fortuito o fuerza mayor

Prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y en establecimientos de comercio.

Garantías para el personal médico y del sector salud para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de sus derechos, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.



Ver Decreto

Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



**Actualidad
normativa**



Contacto

**Decreto 532 del 8 de abril de 2020
Ministerio de Educación Nacional**

"Por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Eximir de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020.

En el evento que las condiciones de salud pública impidieran la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto de 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento del requisito.



Ver Decreto

**Decreto 533 del 9 de abril de 2020
Ministerio de Educación Nacional**

"Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se permite que el programa de alimentación escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca el Estado de Emergencia.

Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Ver Decreto

Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

Decreto 535 del 10 de abril de 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

"Por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica "

Hasta tanto vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-1 a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IV A que no sean calificados riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación los respectivos saldos a favor mediante procedimiento abreviado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud devolución y/o compensación oportunamente y en debida forma.

Cuando el contribuyente sea calificado de alto riesgo en materia tributaria, corresponde a la Dirección seccional tomar la decisión dentro de los 15 días siguientes a la solicitud de devolución lo siguiente:

- Suspender el proceso y los términos de la devolución en aquellos casos en los que sea viable identificar un riesgo de fraude.
- En los demás casos autorizar la devolución o compensación automática del respectivo saldo, informando al área de fiscalización tributaria que deberá iniciar control posterior sobre la devolución una vez termina el Estado de Emergencia.



No será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones para el trámite de las solicitudes de devolución y compensación en el impuesto sobre la renta y Complementarios, pero si lo deben hacer dentro de los 30 días calendario siguientes al levantamiento de la Emergencia Sanitaria o su prorrogación.

Las solicitudes de devolución y/o compensación que se encuentren en trámite a través del procedimiento abreviado de que trata el presente Decreto Legislativo al momento de terminación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, finalizarán con este procedimiento

Ver [Decreto](#)



**Actualidad
normativa**



Contacto

Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

Decreto 537 del 12 de abril de 2020
Ministerio de Salud y Protección Social

"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Audiencias Públicas:

Con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, ya cualquier ciudadano interesado en participar.

La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento. En todo caso, debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta con lo acontecido en la audiencia.

Procedimientos Sancionatorios:

La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento. En todo caso, debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta con lo acontecido en la audiencia.



Suspensión de procedimientos de selección y revocatoria de actos de apertura:

Con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades públicas podrán como consecuencia de la Emergencia Sanitaria suspender los procedimientos de selección.

Contratación de Urgencia:

Se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del Coronavirus, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del Sistema de Salud.

Ver Decreto



Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



**Actualidad
normativa**



Contacto

**Decreto 538 del 12 de abril de 2020
Ministerio de Salud y Protección Social**

"Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica "

Se faculta a las secretarías de salud departamental o distrital para autorizar la prestación de servicios de salud de manera temporal a los prestadores de servicios de salud inscritos en el REPS para:

- Adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud, dentro o fuera de sus instalaciones.
- Reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado.
- Ampliar la capacidad instalada de un servicio de salud habilitado;.
- Prestar servicios en modalidades o complejidades diferentes a la habilitadas
- Prestar otros servicios de salud no habilitados.



En caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios.

El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contra referencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.



Boletín Jurídico Extraordinario – 14 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



**Actualidad
normativa**



Contacto

Decreto 538 del 12 de abril de 2020
Ministerio de Salud y Protección Social

Todo el talento humano en salud en ejercicio o formación, estará preparado y disponible y podrá ser llamado a prestar sus servicios, para reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud en el país.

Está exceptuado de presentarse al llamado:

- a) Ser mujer en estado de embarazo.
- b) Ser padre o madre de cabeza de familia con hijos menores de edad, cuidador de adultos mayores o de persona en condiciones de discapacidad.
- c) Ser padre o madre de un mismo núcleo familiar, cuando ambos ostentan profesión u ocupación del área de la salud y tengan hijos menores de edad; d) tener 70 o más años;.
- d) Tener una enfermedad crónica o condición que representa un alto riesgo para el contagio del Covid-19.



Elimínense los requisitos de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 1562 de 2012 para incluir dentro de la tabla de enfermedades laborales, el Coronavirus COVID- 19 como enfermedad laboral directa, respecto de los trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad. Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, desde el momento en que se confirme el diagnóstico del Coronavirus COVID-19, deben reconocer todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad de origen laboral por esa enfermedad, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

Créase la compensación económica equivalente a siete (7) días de Salario Mínimo Legal Diario Vigente -SIVILDV-, por una sola vez y por núcleo familiar, para los afiliados al régimen subsidiado de salud que tengan diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19. El pago de la compensación estará condicionado al cumplimiento de la medida de aislamiento

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – Marzo 2020

CONTACTO



Los invitamos a consultar nuestra página web www.fasecolda.com, o dar clic en el enlace:

<http://www.fasecolda.com/index.php/fasecolda/actualidad-juridica/boletin-juridico/>

Para encontrar el historial de Boletines Jurídicos de FASECOLDA.

Para mayor información y sugerencias, le agradecemos contactar al equipo de la Vicepresidencia Jurídica de FASECOLDA:

LUIS EDUARDO CLAVIJO
Vicepresidente Jurídico
lclavijo@fasecolda.com
Ext. 1101

CAMILO LEÓN CASTILLO
Abogado
caleon@fasecolda.com
Ext. 1103

MARIA CAMILA CONDE RUBIANO
Abogada
mconde@fasecolda.com
Ext. 1104

SANDRA LORENA LEMOS
Abogada
slemos@fasecolda.com
Ext. 1102